



Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA -

AUTO N°
(4410) - 19 DIC 2013

“Por el cual se ordena la celebración de una audiencia pública ambiental, se realiza un cobro y se toman otras determinaciones”

LA DIRECTORA GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA

En ejercicio de las funciones establecidas mediante la Resolución 347 del 12 de abril de 2013, y acorde con lo regulado en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2820 de 2010 y 3573 del 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 0937 del 22 de mayo de 2009, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, otorgó Licencia Ambiental Global al CONSORCIO COLOMBIA ENERGY para el proyecto denominado "Desarrollo de los Campos Quinde, Cohembí y Quillacinga", localizados en jurisdicción del municipio de Puerto Asís en el departamento de Putumayo.

Que a través de la Resolución 1930 del 1 de octubre de 2010, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, modificó la Resolución 937 del 22 de mayo de 2009, en el sentido de adicionar actividades, modificar permisos e imponer nuevas obligaciones.

Que el CONSORCIO COLOMBIA ENERGY, mediante oficio con radicado 4120-E1-26506 del 21 de marzo de 2012, presentó la solicitud de modificación de licencia ambiental global otorgada mediante Resolución 937 del 22 de mayo de 2009 y modificada por la Resolución 1930 del 1 de octubre de 2010 del proyecto "Desarrollo de los Campos Quinde, Cohembí y Quillacinga.

Que mediante Auto 1488 del 22 de mayo de 2012 esta Autoridad inició trámite administrativo de modificación de la licencia ambiental global otorgada mediante Resolución 937 del 22 de mayo 2009, modificada por la Resolución 1930 del 1 de octubre de 2010, al CONSORCIO COLOMBIA ENERGY, para el proyecto denominado "Desarrollo de los Campos Quinde, Cohembí y Quillacinga", localizado en jurisdicción del municipio de Puerto Asís, en el departamento de Putumayo, en el sentido de autorizar la ampliación del área de explotación, autorizar nuevas obras y adicionar, ampliar y/o modificar permisos para el uso de recursos naturales.

Que mediante radicado 4120-E1-47218 del 9 de septiembre de 2012, más de 100 personas de las 58 Juntas de Acción Comunal del Corredor Puerto - Vega - Teteye, solicitaron la realización de Audiencia Pública Ambiental, en relación con el trámite de modificación de licenciamiento ambiental solicitado por el CONSORCIO COLOMBIA ENERGY, para el proyecto denominado "Desarrollo de los Campos Quinde, Cohembí y Quillacinga", localizado en jurisdicción del municipio de Puerto Asís, en el departamento de Putumayo, con fundamento en lo establecido en el Decreto 330 del 8 de febrero de 2007.

17

“Por el cual se ordena la celebración de una audiencia pública ambiental, se realiza un cobro y se toman otras determinaciones”

Que esta Autoridad a través del radicado 4120-E2-47218 del 9 de septiembre de 2012, en respuesta a la solicitud de realización de Audiencia Pública Ambiental, señaló que ésta podría ser celebrada a partir de la entrega de los estudios ambientales y/o documentos que se requieran y luego de la verificación y el cumplimiento de los requisitos y de que la información se encuentre completa, previo a la decisión final que decida sobre la viabilidad o no de la modificación de la licencia ambiental solicitada por el CONSORCIO COLOMBIA ENERGY.

Que mediante Auto 3069 del 26 de septiembre de 2012, esta Autoridad reconoció como tercero interviniente a la Asociación Campesina del Sur Oriente del Putumayo – ACSOMAYO, representada por su Presidente, el señor MARCO LEOPOLDO RIVADENEIRA ZABALA, identificado con la cédula de ciudadanía 112'096.247, dentro de la actuación iniciada a favor del CONSORCIO COLOMBIA ENERGY a través del Auto 1488 del 22 de mayo de 2012, para la modificación de la Licencia Ambiental Global del Proyecto de Desarrollo de los Campos Quinde, Cohembí y Quillacinga, localizado en jurisdicción del municipio Puerto Asís en el departamento de Putumayo.

Que mediante el Auto 596 del 28 de febrero de 2013, se requirió información adicional al CONSORCIO COLOMBIA ENERGY para que en el término de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del acto administrativo, presentara a esta Autoridad la información requerida, con el fin de continuar con el proceso de evaluación ambiental para determinar la viabilidad o no de otorgar la modificación de la Licencia Ambiental Global para el proyecto denominado “Campos de Desarrollo Quinde, Cohembi, Quillacinga”, localizado en los corregimientos de Teteyé y Puerto Vega en el municipio de Puerto Asís en el departamento de Putumayo.

Que mediante Auto 1994 del 2 de julio de 2013, esta Autoridad, resolvió el recurso de reposición interpuesto por el CONSORCIO COLOMBIA ENERGY, en contra del Auto 596 del 28 de febrero de 2013, en el sentido de ampliar el plazo para la presentación de la información complementaria.

Que a través de la comunicación 4120-E1-30269 del 17 de julio de 2013, el CONSORCIO COLOMBIA ENERGY, solicitó prórroga para presentar la información requerida en el Auto 596 de 2013, la cual fue concedida mediante Auto 3312 de 2013.

Que mediante comunicación con radicado 4120-E1-41751 del 25 de septiembre de 2013, el CONSORCIO COLOMBIA ENERGY, presentó la información requerido en el Auto 596 del 28 de febrero de 2013.

Que mediante comunicación con radicado 4120-E1-46028 del 22 de octubre de 2013, el CONSORCIO COLOMBIA ENERGY, solicitó a esta Autoridad la expedición del acto administrativo para ordenar la celebración de la Audiencia Pública Ambiental solicitada por más de 100 personas de las 58 Juntas de Acción Comunal del Corredor Puerto – Vega – Teteye, para lo cual propuso las fechas de realización de la reunión informativa y de la Audiencia Pública, así como el sitio de celebración de las mismas.

Que posteriormente con radicado 4120-E1-52869 del 3 de diciembre de 2013, el CONSORCIO COLOMBIA ENERGY, dando alcance al radicado 4120-E1-46028 del 22 de octubre de 2013, propuso como fecha para realizar la reunión informativa el día 16 de enero de 2014 y para la Audiencia Pública Ambiental el 31 de enero de 2014, las dos, en la Aula Máxima de la Institución Educativa Técnico Industrial San Francisco de Asís, ubicada en el kilómetro 5 vía Puerto Asís - Mocoa.

Que esta Autoridad emitió la liquidación del cobro por el servicio de la Audiencia Pública Ambiental, indicando que ésta se basa en la Ley 633 del 29 de diciembre de 2000 y en las tablas contenidas en la Resolución 1086 del 18 de diciembre de 2012.

“Por el cual se ordena la celebración de una audiencia pública ambiental, se realiza un cobro y se toman otras determinaciones”

REUNIÓN INFORMATIVA:

No. de Referencia	111002313
Valor	TREINTA MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL VEINTIUN PESOS (\$30.775.021) M/L
Beneficiario	Fondo Nacional Ambiental – FONAM
Nit FONAM	830.025.267-9
Banco	Banco de Occidente
Cuenta Corriente No.	230-05554-3

El valor por visita se obtiene de la aplicación de la siguiente tabla, contenida en la Resolución No. 1086 del 18 de diciembre de 2012, así:

Tabla 9								
Categorías, dedicación y visitas de profesionales nacionales durante la evaluación								
Categoría profesionales	(1) Honorario mensual \$	Dedicación mensual (Hombre/mes)	No. De visitas	Duración (días)	Total No de días	Viáticos diarios \$	Total viáticos \$	Costo total \$
3	7.299.000	0,30	1	3	3	282.976	848.927	3.038.627
3	7.299.000	0,30	1	3	3	282.976	848.927	3.038.627
3	7.299.000	0,30	1	3	3	282.976	848.927	3.038.627
3	7.299.000	0,30	1	3	3	282.976	848.927	3.038.627
3	7.299.000	0,30	1	3	3	282.976	848.927	3.038.627
3	7.299.000	0,30	1	3	3	282.976	848.927	3.038.627
Subtotales:								18.231.763
PASAJES AÉREOS			Pasajes		Valor Unitario Pasaje		Total pasajes	
Bogotá	Puerto Asís	Bogotá	6		1.064.709		6.388.254	
VALOR DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN						Visita:	Contratista	24.620.017
COSTO ADMINISTRACIÓN 25%								6.155.004
VALOR TOTAL DEL SERVICIO CON FACTOR DE ADMINISTRACIÓN \$:								30.775.021

AUDIENCIA PÚBLICA:

No. de Referencia	111002413
Valor	TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$31.509.750) M/L
Beneficiario	Fondo Nacional Ambiental – FONAM
Nit FONAM	830.025.267-9
Banco	Banco de Occidente
Cuenta Corriente No.	230-05554-3

Tabla 10								
Categorías, dedicación y visitas de profesionales nacionales durante la evaluación								
Categoría profesionales	(1) Honorario mensual \$	Dedicación mensual (Hombre/mes)	No. De visitas	Duración (días)	Total No de días	Viáticos diarios \$	Total viáticos \$	Costo total \$
1	11.351.000	0,10	1	3	3	403.094	1.209.283	2.344.383
3	7.299.000	0,10	1	3	3	282.976	848.927	1.578.827
3	7.299.000	0,60	1	3	3	282.976	848.927	5.228.327

"Por el cual se ordena la celebración de una audiencia pública ambiental, se realiza un cobro y se toman otras determinaciones"

3	7.299.000	0,00	0	0	0	0	0	0
3	7.299.000	0,00	0	0	0	0	0	0
3	7.299.000	1,50	1	3	3	282.976	848.927	11.797.427
Subtotales:								20.948.964
PASAJES AÉREOS			Pasajes		Valor Unitario Pasaje		Total pasajes	
Bogotá	Puerto Asís	Bogotá	4		1.064.709		4.258.836	
VALOR DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN					Visita:	Contratista	25.207.800	
COSTO ADMINISTRACIÓN 25%							6.301.950	
VALOR TOTAL DEL SERVICIO CON FACTOR DE ADMINISTRACIÓN \$:								31.509.750

Para efectos de acreditar la cancelación de los costos indicados, deberá presentar copia del recibo de consignación, indicando: Nit. 830.079.996-1, número de expediente LAM 4174, nombre del proyecto, concepto de pago y número de referencia.

El transporte terrestre que se requiera para llevar a cabo la reunión informativa y de la Audiencia Pública Ambiental, deberá ser suministrado por la empresa.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 72 de la Ley 99 de 1993 establece:

"De las Audiencias Públicas Administrativas sobre Decisiones Ambientales en Trámite. El Procurador General de la Nación o el Delegado para Asuntos Ambientales, el Defensor del Pueblo, el Ministro del Medio Ambiente, las demás autoridades ambientales, los gobernadores, los alcaldes o por lo menos cien (100) personas o tres (3) entidades sin ánimo de lucro, cuando se desarrolle o pretenda desarrollarse una obra o actividad que pueda causar impacto al medio ambiente o a los recursos naturales renovables, y para la cual se exija permiso o licencia ambiental conforme a la ley o a los reglamentos, podrán solicitar la realización de una audiencia pública que se celebrará ante la autoridad competente para el otorgamiento del permiso o la licencia ambiental respectiva.

"La audiencia de que trata el presente artículo se celebrará con anticipación al acto que le ponga término a la actuación administrativa, bien sea para la expedición, la modificación o la cancelación de un permiso o licencia ambiental.

La audiencia pública será convocada por la autoridad administrativa ante la cual se solicita, mediante edicto, con una anticipación de por lo menos treinta (30) días a la toma de la decisión a debatir. El edicto comunicará la fecha, lugar y hora de celebración y el objeto de la audiencia. Será presidida por el jefe de la entidad competente o su delegado. El edicto permanecerá fijado en secretaría por diez (10) días, dentro de los cuales deberá ser publicado en un diario de circulación nacional y en el boletín de la respectiva entidad.

En la audiencia pública podrán intervenir un representante de los peticionarios, los interesados, las autoridades competentes, expertos y organizaciones sin ánimo de lucro que hayan registrado con anterioridad escritos pertinentes al debate, y de la misma se levantará un acta. En la audiencia podrán recibirse las informaciones y pruebas que se consideren conducentes. La decisión administrativa deberá ser motivada, teniendo en cuenta las intervenciones y pruebas recogidas durante la audiencia.

La celebración de la audiencia suspende los términos del procedimiento administrativo para el otorgamiento de licencias o permisos y se hace sin

“Por el cual se ordena la celebración de una audiencia pública ambiental, se realiza un cobro y se toman otras determinaciones”

perjuicio de las facultades atribuidas a la autoridad competente para expedir el acto administrativo correspondiente.

También podrá celebrarse una audiencia pública durante la ejecución de una obra que haya requerido permiso o licencia ambiental, cuando fuere manifiesta la violación de los requisitos exigidos para su otorgamiento o de las normas ambientales.”

Que la audiencia pública ambiental tiene por objeto dar a conocer a las organizaciones sociales, comunidad en general, entidades públicas y privadas la solicitud de licencia o permiso ambiental, o la existencia de un proyecto, obra o actividad, los impactos que éste pueda generar o genere y las medidas de manejo propuestas para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar dichos impactos; así como recibir opiniones, informaciones y documentos que aporte la comunidad y demás entidades públicas o privadas.

Que mediante el Decreto 330 del 8 de febrero de 2007, se reglamentó el artículo 72 de la ley 99 de 1993 en cuanto el objeto, alcance y procedimiento de las Audiencias públicas Ambientales.

Que el artículo tercero del señalado Decreto 330 del 8 de febrero de 2007, estipula la oportunidad procesal para celebrar las Audiencias Públicas Ambientales, a saber:

“Artículo 3°. Oportunidad. La celebración de una audiencia pública ambiental procederá en los siguientes casos:

a) Con anticipación al acto que le ponga término a la actuación administrativa, bien sea para la expedición o modificación de la licencia ambiental o de los permisos que se requieran para el uso y/o, aprovechamiento de los recursos naturales renovables; ...(...)”

Que por su parte el artículo el artículo quinto de la misma normatividad señala:

“ARTÍCULO 5.- SOLICITUD. La celebración de una audiencia pública ambiental puede ser solicitada por el Procurador General de la Nación o el Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, el Defensor del Pueblo, el Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, los Directores Generales de las demás autoridades ambientales, los gobernadores, los alcaldes o por lo menos cien (100) personas o tres (3) entidades sin ánimo de lucro.”

Que el artículo séptimo del Decreto 330 del 8 de febrero de 2007, respecto a la convocatoria de la Audiencia Pública Ambiental, estipula lo siguiente:

“ARTÍCULO 7.- CONVOCATORIA. La autoridad ambiental competente ordenará la celebración de la audiencia pública mediante acto administrativo motivado; igualmente la convocará mediante edicto, que deberá expedirse con una anticipación de por lo menos treinta (30) días hábiles a la expedición del acto administrativo a través del cual se adopte la decisión frente al otorgamiento o no de la licencia, permiso o concesión ambiental, o ante la presunta violación de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones bajo los cuales se otorgó la licencia o permiso ambiental.”

Que teniendo en cuenta los fundamentos fácticos y de derecho antes mencionados y teniendo en cuenta la solicitud de celebración de Audiencia Pública Ambiental, efectuada a esta Autoridad por más de 100 personas de las 58 Juntas de Acción Comunal del Corredor Puerto – Vega – Teteye, esta Entidad encuentra procedente ordenarla dentro del proceso de modificación de licenciamiento ambiental al citado proyecto, con el fin de escuchar las inquietudes de la comunidad y de las entidades respecto a este proyecto, previo a tomar la decisión de carácter ambiental pertinente.

10

“Por el cual se ordena la celebración de una audiencia pública ambiental, se realiza un cobro y se toman otras determinaciones”

Que así mismo, y teniendo en cuenta el principio de economía previsto en el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro de este mismo acto administrativo se procederá a realizar el cobro de la Audiencia Pública Ambiental al CONSORCIO COLOMBIA ENERGY, de acuerdo a lo establecido para el efecto en el artículo cuarto del Decreto 330 de 2007.

Que mediante la Ley 1444 de 2011, se concedieron facultades al Gobierno Nacional para reorganizar el Estado y en cumplimiento de ellas se escindió el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y lo denominó Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, a través del cual se estableció su estructura orgánica y se le otorgaron funciones.

Que mediante el Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011 se creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA y se estableció que dentro de sus funciones está la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de conformidad con la ley y los reglamentos.

Que el Decreto Ley 3578 del 27 de septiembre de 2011 se estableció la Planta de Personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

Que así mismo, respecto a la competencia para suscribir el presente acto administrativo es del caso tener en cuenta las funciones establecidas en la Resolución 347 del 12 de abril de 2013, “por la cual se establece el manual específico de funciones y de competencias laborales para los empleos de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA”, la cual asigna en la Directora General de la ANLA, la de suscribir los actos administrativos que otorguen o nieguen licencias ambientales y sus modificaciones, así como resolver los recursos de reposición que se interpongan contra los mismos.

Que en mérito de lo anterior,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar a petición de más de 100 personas de las 58 Juntas de Acción Comunal del Corredor Puerto – Vega – Teteye, la celebración de la Audiencia Pública Ambiental respecto de la modificación de la licencia ambiental global del proyecto denominado “Desarrollo de los Campos Quinde, Cohembí y Quillacinga”, localizados en jurisdicción del municipio de Puerto Asís en el departamento de Putumayo, que adelanta ante esta Autoridad el CONSORCIO COLOMBIA ENERGY, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. El CONSORCIO COLOMBIA ENERGY, deberá cancelar por concepto de servicio de reunión informativa y Audiencia Pública Ambiental, la suma de SESENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$62.284.771) M/L, de conformidad a lo descrito en la parte considerativa de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO. El pago de la suma mencionada sólo se podrá realizar mediante consignación a través de Formato de Recaudo en Línea, en la cuenta nacional del Fondo FONAM Nit. 830.079.996-1 del Banco de Occidente, Cuenta Corriente No. 230-05554-3.

ARTÍCULO CUARTO. La suma establecida en el artículo segundo de éste Auto, deberá ser cancelada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del mismo.

ARTÍCULO QUINTO. Para efectos de acreditar la cancelación del valor indicado, el usuario deberá presentar copia del recibo de consignación, indicando: Nit. 830.079.996-1,

“Por el cual se ordena la celebración de una audiencia pública ambiental, se realiza un cobro y se toman otras determinaciones”

número de expediente LAM 4174, nombre del proyecto, concepto de pago y número de referencia.

ARTÍCULO SEXTO. Convóquese a la Audiencia Pública Ambiental por medio de Edicto Emplazatorio, para lo cual se deberá desarrollar lo señalado en el inciso tercero (3º) del artículo 72 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 330 de 2007.

PARÁGRAFO PRIMERO. En la celebración de la Audiencia Pública Ambiental ordenada en el artículo primero se deberán seguir los lineamientos indicados en el inciso cuarto (4º) del artículo 72 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 330 de 2007.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El CONSORCIO COLOMBIA ENERGY, deberá enviar copia del Estudio de Impacto Ambiental y documento de información adicional en respuesta al Auto 596 del 28 de febrero de 2013, a la Personería Municipal de Puerto Asís, en el departamento de Putumayo y a la Corporación Autónoma Regional de la Amazonía – CORPOAMAZONIA.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Dispóngase la publicación del presente auto en la Gaceta Ambiental de esta Entidad.

ARTÍCULO OCTAVO. Notifíquese el presente acto administrativo al Representante Legal y/o Apoderado debidamente constituido del CONSORCIO COLOMBIA ENERGY.

ARTÍCULO NOVENO. Comuníquese el presente acto administrativo al señor MARCO LEOPOLDO RIVADENEIRA ZABALA, Presidente de la Asociación Campesina del Sur Oriente del Putumayo - ACSOMAYO, en la Calle 19 # 4 –88, oficina 1203, Edificio Andes de Bogotá D.C. y/o en la Carrera 23 # 12 –13 del municipio de Puerto Asís (Putumayo), como TERCERO INTERVINIENTE, reconocido para el trámite de la modificación de la Licencia Ambiental Global del Proyecto de Desarrollo de los Campos Quinde, Cohembí y Quillacinga, localizado en jurisdicción del municipio Puerto Asís en el departamento de Putumayo, iniciada a favor del CONSORCIO COLOMBIA ENERGY a través del Auto 1488 del 22 de mayo de 2012, a la Corporación Autónoma Regional de la Amazonía – CORPOAMAZONIA y a la Alcaldía y Personería Municipal de Puerto Asís, en el departamento de Putumayo

ARTÍCULO DÉCIMO.- Contra el presente acto administrativo, no procede recurso de reposición, conforme lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NUBIA OROZCO ACOSTA
Directora General

Proyectó: Nubia Consuelo Pineda Monroy – Abogada Especialista ANLA
Revisó: Martha Elena Camacho Bellucchi / Líder Jurídica Grupo Hidrocarburos
Exp. LAM4174

20